Señora
TATIANA ALEJANDRA BERNAL JIMÉNEZ
Representante Legal
SOLUCIONES MYT SAS

Ref. Solicitud aclaración de requisitos mínimos habilitantes técnicos del Proceso de selección de mínima cuantía.

En atención a **NOTA** presentada al informe de evaluación por parte del Comité Evaluador, la propuesta económica recomendada, se requiere al proponente para que aclare los siguientes ítems de su propuesta:

1. **En Relación con la Oferta Económica**

Una vez revisada en la propuesta los requisitos habilitantes técnicos y teniendo en cuenta los documentos aportados en la misma **(propuesta económica**), se requiere al proponente para que aclare la misma, de conformidad con lo exigido en el Articulo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se establece:

> *"…Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas". Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas…*".

Teniendo en cuenta la observación al informe de evaluación por parte del Comité Evaluador, se encontró que el ofrecimiento se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable después de aplicarse la fórmula; la entidad, requiere al

proponente para que, dentro del término señalado en el presente documento, **explique de manera clara y expresa cuáles son las razones de carácter técnico y demás, que sustenten el valor ofrecido en su propuesta económica.**

Lo anterior teniendo en cuenta que la oferta presentada por el proponente corresponde a un valor que dista del presupuesto oficial estimado por la entidad y que se encuentra por debajo del valor mínimo aceptable resultante de aplicar, como se antedijo la desviación estándar de la oferta como señala Colombia Compra Eficiente, y según se relaciona a continuación:

VALOR MINIMO ACEPTABLE	**$9.493.741**
NUMERO DE PROPUESTAS	3
PRESUPUESTO OFICIAL	**$12.240.450**
PROMEDIO DE PROPUESTAS	$10.029.630
MEDIANA	$10.697.440
DESVIACIÓN	$1.203.699
VALOR DE LA OFERTA PRESENTADA	**$7.692.768**

Por lo expuesto anteriormente, la Entidad solicita al proponente para que aclarare, justifique o sustente sobre los precios ofrecidos, **teniendo en cuenta que: Los sitios donde deberá realizar sus actividades no son en Bogotá DC, sino que deberá desplazarse al Municipio de Villamaría en el departamento de Caldas, y debe darles cumplimiento a las características técnicas del objeto contractual. Igualmente, no se realizarán ajustes posteriores a las cantidades ni a los valores pactados.**

Señor proponente: **Explique en detalle su oferta. La explicación debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.**

Será rechazada la oferta del proponente que no suministre la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.[1]

CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE ACLARACIONES

Señor proponente, tenga en cuenta las siguientes instrucciones para la entrega de los documentos con los que pretende realizar las aclaraciones.

1. Las aclaraciones se recibirán hasta el día 18 de junio de 2026 a las 3:30 p.m.
2. Los documentos deberán ser publicados en la plataforma SECOP II.

_____

MARIO HUMBERTO VARGAS GIRALDO
Rector
Institución Educativa Gerardo Arias Ramírez
Villamaría, Caldas

[1] "… el artículo 25 de la Ley 80 enseña que los términos para las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el término una vez vencido no puede revivirse…" Cfr. CONSEJO DE ESTDO, Sección Tercera. Sentencia del 20 de octubre de 2005. Exp. 14.579